



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 00210

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2014
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2014
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS Y
MANUEL ANTONIO PAULA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:10 HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 25 (VEINTICINCO) DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (15)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: VICEPRESIDENTA
MANUEL ANTONIO PAULA	: SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (17)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el quórum requerido, quince de treinta y dos, vamos a esperar, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, media hora, después del primer pase de lista; si van llegando los senadores y senadoras, iniciamos formalmente para la tarde de hoy.

(SIENDO LAS 4:20 P.M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (24)

REINALDO PARED PÉREZ : **PRESIDENTE**
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : **VICEPRESIDENTA**

MANUEL ANTONIO PAULA : SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS : SECRETARIO

AMABLE ARISTY CASTRO

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE

YVONNE CHAHÍN SASSO

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

PRIM PUJALS NOLASCO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (07)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario, siendo las 4:20 de la tarde damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 25 de junio de 2014.

HORA 4:20 P.M.

LECTURA DE EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO RODRÍGUEZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTE PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE

HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ROMANA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

No hubo.-

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hubo.-

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hubo.-

f) SENADORES:

No hubo.-

g) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hubo.-

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01938-2014-PLO-SE

ENMIENDA AL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, SUSCRITO POR EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) CON LA COMPAÑÍA TERMINAL GRANELERA DEL CARIBE S.A. (TEGRA). EN DICHA ENMIENDA SE ESTABLECE LAS ÁREAS DEFINITIVAS DENTRO DEL ÁREA TOTAL DE LA VENTA, QUE ES 168,753.20 METROS CUADRADOS; SE EXCLUYEN LAS PARCELAS NOS. 244, 245, 247, 248 Y 249 YA QUE NO ESTÁN DENTRO DEL PERÍMETRO QUE ABARCAN LAS PORCIONES DE TERRENO CON OBJETO DE LA VENTA, SE INCLUYEN LAS PARCELAS NOS. 241, 262 Y 263, EL PRECIO TOTAL DE LA VENTA DEL INMUEBLE ES DE RD\$202,503.840.00, ENMIENDA FIRMADA EL 8 DE ABRIL DE 2014. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 23/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE**

CONTRATOS.

2. INICIATIVA: 01939-2014-PLO-SE

CONTRATO DE PRÉSTAMO, DEL 11 DE JUNIO DEL 2014, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR UN MONTO DE HASTA TREINTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$33,000,000.00), PARA SER UTILIZADO EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT FASE II, EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 24/06/2014.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

1. INICIATIVA: 01934-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 11 DE ENERO DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN". **(PROPONENTES: CÁMARA DE DIPUTADOS; DIPUTADOS: CARLOS GABRIEL GARCÍA CANDELARIO Y RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS.) DEPOSITADA EL 18/6/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN
CONSIDERACIÓN**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 01935-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO (FODINE). **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.)** **DEPOSITADA EL 23/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS.**

2. INICIATIVA: 01936-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DOMINICANOS (CADOM). **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.)** **DEPOSITADA EL 23/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

3. INICIATIVA: 01937-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE ERIGE EL PARAJE EL POCITO, DE LA COMUNIDAD MARTÍN GARCÍA, A SECCIÓN DEL MUNICIPIO GUAYUBÍN, PROVINCIA MONTECRISTI. **(PROPONENTE: HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA.)** **DEPOSITADA EL 23/06/2014. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ANDREA NIN TERRERO DE SUBERVÍ, VIUDA DEL DR. NOEL SUBERVÍ ESPINOSA, EXPRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR LOS SENADORES AMABLE ARISTY CASTRO Y EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.

EXPEDIENTE NO. 01860-2014-PLO-SE

La Comisión se reunió para analizar el contenido del Proyecto de Ley, el cual tiene como objeto solicitar un aumento de pensión del Estado a favor de la señora Andrea Nin Terrero, viuda del Dr. Noel Suberví Espinosa, exsenador de la República Dominicana por la provincia Barahona, por tres períodos constitucionales y Presidente del Senado de la República, durante el período 1985-1986.

El Dr. Noel Suberví Espinosa falleció el 16 de julio de 2013, sobreviviéndole su viuda, señora Andrea Nin Terrero de Suberví, quien en la actualidad padece de serios quebrantos de salud que ameritan tratamiento médico especializado permanente, por cuya razón incurre en grandes gastos económicos y el monto de la pensión heredada de su esposo, no cubre dichos gastos.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable con la siguiente modificación:**

- Modificar los Considerandos del proyecto de ley para que en lo adelante se lean como sigue a continuación:

"CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley 6-2000 de fecha 1ro. de febrero de 2000, se concedió una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 a favor del Dr. Noel Suberví Espinosa, quien fuera Senador de la República, en representación de la provincia Barahona en tres períodos constitucionales y Presidente del Senado durante el período 1985-1986, pensión que posteriormente le fue incrementada a RD\$30,000.00 mensuales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Dr. Noel Suberví Espinosa falleció el 16 de julio de 2013, sobreviviéndole su viuda, Sra. Andrea Nin Terrero de Suberví, de 73 años de edad, quien en la actualidad padece de quebrantos en su salud que ameritan de tratamiento médico especializado permanente, por cuya razón incurre en gastos económicos que sustenta en forma precaria en la pensión que percibía su esposo, el fenecido Ex Senador y Ex Presidente del Senado de la República, Dr. Noel Suberví Espinosa.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Artículo 6 contempla la cesión de derechos de la pensión en caso de muerte del beneficiario a favor del cónyuge y de los hijos menores, por lo que la señora

ANDREA NIN TERRERO DE SUBERVÍ ha recibido la pensión que le fue otorgada a su esposo, por treinta mil pesos dominicanos (RD\$30,000.00), cantidad que resulta insuficiente para los problemas de salud que en la actualidad padece la referida señora.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado, según la Constitución de la República en su Artículo 57, dar protección y asistencia a las personas de tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizando los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

Las demás partes del texto del proyecto de ley que no han sido citadas en el presente informe, se mantienen tal cual fueron presentadas. Esta Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

COMISIONADOS: JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; CHARLES MARIOTTI TAPIA, Miembro; WILTON GUERRERO DUMÉ, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; HEINZ VIELUF CABRERA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

FIRMANTES: JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Presidente; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Vicepresidente; AMARILIS SANTANA CEDANO, Secretaria; WILTON GUERRERO DUMÉ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro.

(EL SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE A

LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ, EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LOS LOGROS EN MATERIA DE SEGURIDAD ALCANZADOS EN SU PAÍS Y POR SUS APORTES A LA SEGURIDAD Y A LA DEMOCRACIA EN LATINOAMÉRICA. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR CARLOS CASTILLO ALMONTE.

Exp. No. 01922-2014-PLO-SE

Iniciativa legislativa depositada en fecha 3 de junio de 2014, tomada en consideración el 4 de junio y enviada a Comisión el día 6 de junio del presente año.

La Comisión analizó el contenido y alcance de la citada iniciativa, tomando en consideración que la República Dominicana, al igual que otros países de la región, atraviesa una situación de inseguridad como la que ha vivido la hermana República de Colombia por más de 50 años, la cual ha sido azotada por las narco-guerrillas y los grupos paramilitares, viviendo secuestros, asesinatos y otros episodios sangrientos.

El señor Álvaro Uribe Vélez, al asumir el poder de la República de Colombia, en el 2002 le hizo frente a la situación de extrema inseguridad por la que atravesaba su país, para tales fines concibió, desarrolló e implementó un "Plan de Seguridad Democrática", cuya misión fundamental fue la de defender la seguridad como un valor democrático en sí mismo, requisito cardinal para la vigencia real de las libertades y derechos, como una fuente de recursos y como un derecho humano al que todos los ciudadanos deben tener acceso en igualdad de condiciones. Y como resultado de este plan, en Colombia se observó una reducción importante en los niveles de inseguridad y el Estado recobró la primacía y el monopolio legítimo del uso de la fuerza y el control territorial, contribuyendo de esta manera a la reducción del crimen organizado y al fortalecimiento de la democracia en los pueblos de Latinoamérica.

Por las razones expuestas, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la citada Resolución sugiriendo la siguiente redacción alterna:**

**Resolución que reconoce al Senador Álvaro Uribe Vélez, ex
Presidente de la República de Colombia, por los Logros en**

**Materia de Seguridad Alcanzados en su País y por sus
Aportes a la Seguridad y a la Democracia en Latinoamérica**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la inseguridad ciudadana, caracterizada por violencia desmedida por parte de personas o grupos, es un flagelo social que atenta contra la convivencia pacífica de las sociedades, limitando el libre ejercicio de los derechos fundamentales, el desenvolvimiento colectivo y el disfrute de los espacios públicos, afectando la tranquilidad de las personas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de todos los países en el Hemisferio Occidental, ninguno se ha visto en una situación de inseguridad como el que ha vivido la hermana República de Colombia, que por 50 años ha sido azotada por las narco-guerrillas y los grupos paramilitares, viviendo secuestros, bombas, asesinatos y otros episodios sangrientos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que al asumir el poder en el 2002, el ex Presidente Álvaro Uribe Vélez y Senador Electo heredó un país con los más altos niveles de violencia y criminalidad en su historia, con más de 1,900 acciones terroristas, 2,500 extorsiones, 29,000 homicidios y 3,000 secuestros sólo en el 2002;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para hacerle frente a aquella situación de extrema inseguridad, el Senador Álvaro Uribe Vélez, ex Presidente de Colombia, concibió, desarrolló e implementó durante su primera gestión, el año de gobierno 2002-2006, el Plan de Seguridad Democrática, cuya misión fundamental fue el de “defender la seguridad como un valor democrático en sí mismo, como requisito cardinal para la vigencia real de las libertades y derechos, como una fuente de recursos y como un derecho humano al que todos los ciudadanos deben tener acceso en igualdad de condiciones”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que como resultado de la implementación de su Plan de Seguridad Democrática, Colombia

observó una reducción importante en los niveles de inseguridad, viendo los homicidios disminuir en un 38%, los secuestros en un 92% y los hurtos a entidades financieras en un 65% y de vehículos en un 47%;

CONSIDERANDO SEXTO: Que a nivel regional, la reducción en las capacidades operativas y de organización de los grupos narco-terroristas con base en Colombia contribuyó a la reducción de la amenaza del crimen organizado y al fortalecimiento de la democracia en los pueblos de Latinoamérica;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Artículo No. 93, Numeral 1, Literal N de la Constitución de la República le atribuye al Congreso Nacional la facultad de conceder honores a ciudadanas y ciudadanos distinguidos que hayan prestado servicios a la patria o a la humanidad, y que la lucha frontal librada por el Presidente Álvaro Uribe Vélez en contra de la inseguridad constituye un servicio a la patria Colombiana, al continente americano y a la humanidad, así como un ejemplo a seguir por la República Dominicana en su propia lucha contra el flagelo de la inseguridad en su territorio;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Senador Electo Álvaro Uribe Vélez, por sus extraordinarios logros en la lucha contra la inseguridad ciudadana, durante su gestión de gobierno 2002-2006 y 2006-2010, como Presidente de la República de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR que esta resolución sea plasmada en un pergamino de reconocimiento.

TERCERO: DISPONER que una comisión de senadores y senadoras haga entrega de este pergamino de reconocimiento, en un acto preparado al efecto, en la fecha y lugar que determine el Presidente del Senado.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente en Funciones; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Presidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; HEINZ VIELUF CABRERA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro.

FIRMANTES: MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente en Funciones; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro.

(EL SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL INAPA UN PLAN QUE RESUELVA LA CRÍTICA ESCASEZ DE AGUA POTABLE QUE AFECTA AL 82% DE LOS HOGARES DE ELÍAS PIÑA. PROPONENTE ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

(Expediente No.01697-2014-PLO-SE)

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 08 de enero de 2014; tomada en consideración el 05 de marzo del mismo año y enviada a Comisión el 06 de marzo de 2014.

Con esta resolución se procura solicitar al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), un plan que resuelva la crítica escasez de agua

potable que afecta al 82% de los hogares de Elías Piña.

La escasez de agua potable constituye uno de los problemas más graves para los 65 mil habitantes de Elías Piña, donde apenas el 18% de los hogares recibe el líquido dentro de las viviendas, mientras que el 32% tiene que trasladarse a largas distancias para obtener el preciado líquido, los pobladores consumen agua directamente del río, lo que, sumado a una alimentación deficiente a causa del desempleo y la pobreza, se traduce en un incremento de la desnutrición y enfermedades de todo tipo.

*Por las razones antes citadas y tomando en cuenta las sugerencias de técnica legislativa, **la Comisión HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** al referido proyecto, con las modificaciones que se detallan a continuación:*

- *Modificar la parte resolutive de esta resolución para que en lo adelante se lea:*

PRIMERO: SOLICITAR *al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), ejecutar de urgencia un plan de suministro de agua potable que resuelva de manera real y efectiva la grave situación de escasez de este esencial líquido que afecta seriamente al 82% de las familias de Elías Piña.*

- *Eliminar el Artículo 2 de esta resolución.*

Las demás partes del texto de esta resolución que no han sido citadas en el presente informe, se mantienen tal cual fueron presentadas. La Comisión, después de revisar de manera minuciosa esta resolución, se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. DANILO MEDINA, LA ASIGNACIÓN DE LOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN EN LA PROVINCIA EL SEIBO. PROPONENTE YVONNE CHAÍN SASSO.

(Expediente No.01887-2014-PLO-SE)

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 20 de mayo de 2014; tomada en consideración el 21 de mayo del mismo año y enviada a Comisión el 22 de mayo de 2014.

Con esta resolución se procura solicitar al Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, la asignación de los terrenos para la construcción del centro de corrección y rehabilitación en la provincia El Seibo.

La cárcel de El Seibo fue construida en 1958 para 186 internos, en la actualidad alberga más de mil reclusos que conviven en condiciones de total hacinamiento, lo que genera riñas y enfermedades. Pese a la existencia de las partidas presupuestarias para la construcción de este centro penitenciario, la obra no ha sido ejecutada por falta de terrenos.

La provincia El Seibo cuenta con una gran cantidad de terrenos pertenecientes al Estado, que serían idóneos para la construcción de un centro penitenciario moderno, muchos de los cuales están baldíos o sin ningún uso productivo, tal es el caso de las parcelas 180 del D.C. No.38, 8va parte y 180 del D.C. No. 38, pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), cuyos terrenos se proponen sean destinados para la edificación de la referida obra.

Es necesaria la construcción de un centro penitenciario que permita a los internos convivir en un ambiente sano y armonizar las penas privativas de libertad

con el respeto y las garantías necesarias de los derechos fundamentales, para crear las bases y las condiciones para que el individuo pueda reinsertarse a la sociedad.

*La Comisión, luego de revisar de manera minuciosa esta resolución y tomando en cuenta la técnica legislativa, **HA RESUELTO: rendir informe favorable a la misma**, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.*

Por la Comisión:

COMISIONADOS: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, Vicepresidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

FIRMANTES: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, Presidente; JUAN OLANDO MERCEDES SENA, Secretario; JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ, Miembro; JOSÉ RAFAEL VARGAS, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

(EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHOS INFORMES, LOS DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL.

(Expediente No.01743-2014-PLO-SE)

*Esta iniciativa legislativa fue presentada por el Senador **Carlos Antonio Castillo Almonte**. Tomada en consideración en fecha 05/03/2014 y enviada a Comisión para su estudio y ponderación, en fecha 06/03/2014.*

El objeto del presente Proyecto de Ley consiste, en establecer y regular la organización, funcionamiento y principios fundamentales de actuación de la Policía

Nacional, los derechos, deberes, el estatuto de carrera, de la seguridad social y el régimen disciplinario de sus miembros.

Tomando en cuenta, que la Constitución de la República obliga a todas las instituciones del Estado, incluyendo a la Policía Nacional, a una adecuación de sus leyes orgánicas, como forma de garantizar la estructuración y consolidación de un Estado moderno, organizado sobre la base de un sistema jurídico que garantice el establecimiento de un Estado de derecho.

Dada la función y misión de la Policía Nacional, la sociedad dominicana demanda de un cuerpo policial eficiente, profesional y confiable, cuyas acciones se enmarquen dentro del más estricto respeto a la Constitución, a la ley y a los Convenios Internacionales que defina un régimen de carrera policial en el que se establezcan las condiciones para una adecuada promoción social de los miembros de la Policía Nacional, fomentando su desarrollo profesional y personal.

*La Comisión, estudió minuciosamente, artículo por artículo, el contenido de esta iniciativa y tomando en consideración lo antes expuesto, **HA RESUELTO** rendir informe favorable de la presente iniciativa legislativa, sugiriendo la siguiente modificación:*

➤ **Sustituir el texto completo de las disposiciones finales del Proyecto de Ley, para en lo adelante sea leído como se indica a continuación:**

"...DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogaciones. Esta ley deroga:

- 1) La Ley No.5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los Miembros de la Policía Nacional.*
- 2) La Ley 96-04, de fecha 5 de febrero del año 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.*
- 3) Los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley No.133-11, de fecha 9 de junio del 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.*

Segunda. Entrada en vigencia. *Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.”*

El texto de la propuesta de ley objeto de este informe que no ha sido modificado o sustituido, se mantiene tal y como fue presentado.

En tal sentido, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

COMISIONADOS: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; HEINZ VIELUF CABRERA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro.

FIRMANTES: JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Presidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO, Miembro; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, Miembro; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro.

(EL SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

IN VOVE

Una observación, Presidenta, porque este mismo proyecto es el que había discutido la Comisión Bicameral, que existía tanto de la Cámara de Diputados como en el Senado de la República; el Senador Castillo lo sometió; entendimos que era consecuente con lo mismo que nosotros habíamos rendido un informe

anteriormente, pero había perimido, en consecuencia, nosotros entendemos que como es un proyecto conocido, estudiado por nosotros, lo conocen tanto los diputados como los senadores que estudiaron anteriormente el proyecto, que el proyecto sea Declarado de Urgencia, colocado en el Orden del Día de hoy, de forma tal que, el poco tiempo que falta para culminar la Legislatura, cerca de un mes, los honorables diputados tengan el tiempo de hacer las evaluaciones de lugar, con respecto a esta importante Ley Orgánica de la Policía Nacional; por lo que pedimos, formalmente, que sea incluido en el Orden del Día de hoy y que sea Declarado de Urgencia.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Senador Julio César Valentín solicita que el informe que acaba de leer sea incluido en el Orden del Día de hoy.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Que sea Declarado de Urgencia, porque ya salió de Comisiones.

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El Senador Julio César Valentín solicita que el informe que rinde la Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana, referente al Proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional sea incluido en el Orden del Día de hoy y Declarado de Urgencia.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA Y
LA DECLARACIÓN DE URGENCIA.**

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNOS DE PONENCIAS

No hubo.-

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No habiendo turnos solicitados en este Turno de Ponencias, me permito someter la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

1. INICIATIVA: 01743-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL. (**PROPONENTE: Carlos Antonio Castillo Almonte.**) **Depositada el 17/2/2014. En Agenda para Tomar en Consideración el 5/3/2014. Tomada en Consideración el 5/3/2014. Enviada a Comisión el 6/3/2014.**

(LOS SENADORES SECRETARIOS MANUEL ANTONIO PAULA Y MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, LEYERON DICHO INFORME Y EL PROYECTO DE LEY).

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL.

(Expediente No.01743-2014-PLO-SE)

*Esta iniciativa legislativa fue presentada por el Senador **Carlos Antonio Castillo Almonte**. Tomada en consideración en fecha 05/03/2014 y enviada a Comisión para su estudio y ponderación, en fecha 06/03/2014.*

El objeto del presente Proyecto de Ley consiste, en establecer y regular la organización, funcionamiento y principios fundamentales de actuación de la Policía Nacional, los derechos, deberes, el estatuto de carrera, de la seguridad social y el régimen disciplinario de sus miembros.

Tomando en cuenta, que la Constitución de la República obliga a todas las instituciones del Estado, incluyendo a la Policía Nacional, a una adecuación de sus leyes orgánicas, como forma de garantizar la estructuración y consolidación de un Estado moderno, organizado sobre la base de un sistema jurídico que garantice el establecimiento de un Estado de derecho.

Dada la función y misión de la Policía Nacional, la sociedad dominicana demanda de un cuerpo policial eficiente, profesional y confiable, cuyas acciones se enmarquen dentro del más estricto respeto a la Constitución, a la ley y a los Convenios Internacionales que defina un régimen de carrera policial en el que se establezcan las condiciones para una adecuada promoción social de los miembros de la Policía Nacional, fomentando su desarrollo profesional y personal.

*La Comisión, estudió minuciosamente artículo por artículo, el contenido de esta iniciativa y tomando en consideración lo antes expuesto, **HA RESUELTO** rendir informe favorable de la presente iniciativa legislativa, sugiriendo la siguiente modificación:*

➤ **Sustituir el texto completo de las disposiciones finales del Proyecto de Ley, para en lo adelante sea leído como se indica a continuación:**

"...DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogaciones. Esta ley deroga:

- 1) La Ley No.5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las

Faltas Disciplinarias Cometidas por los Miembros de la Policía Nacional.

2) *La Ley 96-04, de fecha 5 de febrero del año 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.*

3) *Los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley No.133-11, de fecha 9 de junio del 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.*

Segunda. Entrada en vigencia. *Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.”*

El texto de la propuesta de ley objeto de este informe que no ha sido modificado o sustituido, se mantiene tal y como fue presentado.

En tal sentido, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 255, establece como misión de la Policía Nacional: “salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República obliga a todas las instituciones del Estado, incluyendo a la Policía Nacional, a una adecuación de sus leyes orgánicas, como forma de garantizar la estructuración y consolidación de un Estado moderno, organizado sobre la base de un sistema jurídico que garantice el establecimiento de un Estado de derecho, principal soporte del desarrollo sostenido que exhibe la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que constituye una prioridad del Estado dominicano construir un clima de seguridad ciudadana, mediante la conformación de una Policía Nacional profesionalizada, eficiente y eficaz, al servicio de la ciudadanía para la prevención del delito y la violencia, con pleno respeto a los principios democráticos y derechos humanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la sociedad dominicana demanda de un cuerpo policial eficiente, profesional y confiable, cuyas acciones se enmarquen dentro del más estricto respeto a la Constitución, a la ley y a las convenios internacionales; por lo tanto, resulta imperativo crear un marco jurídico institucional que defina un régimen de carrera policial en el que se establezcan las condiciones para una adecuada promoción social de los miembros de la Policía Nacional, fomentando su desarrollo profesional y personal;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la reforma de la Policía Nacional debe realizarse de manera gradual y progresiva, como condición esencial para que las metas de su reorganización puedan ser satisfactoriamente alcanzadas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que dada la naturaleza del servicio policial, se hace necesario que las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional puedan ser sometidas al escrutinio de la sociedad, mediante el establecimiento de un régimen disciplinario y ético que fomente una cultura de transparencia y rendición de cuentas para los miembros de la institución;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los procesos de reforma y modernización de la Policía Nacional implican una distribución racional de la fuerza policial, mediante una adecuada estructura administrativa y un modelo de gestión funcional que garantice una correcta administración de los recursos humanos y financieros, para el logro de los objetivos institucionales;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se impone el establecimiento de sistemas de control interno que garanticen el cumplimiento del deber policial, conforme a principios de transparencia, idoneidad, lealtad y respeto al poder civil y a la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 136-03, de fecha 7 de agosto de 2003, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 5230, de fecha 9 de octubre de 1959, sobre Sanciones a las Faltas Disciplinarias Cometidas por los miembros de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley 24-97, de fecha 27 de enero de 1997, sobre la violencia contra la mujer e intrafamiliar.

VISTA: La Ley No. 96-04, de fecha 5 de febrero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional.

VISTA: La Ley 133-11, de fecha 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

VISTO: El Decreto No. 731-04, de fecha 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Aplicación para la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento y principios fundamentales de actuación de la Policía Nacional, los derechos, deberes, el estatuto de carrera, de la seguridad social y el régimen disciplinario de sus miembros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos de desarrollo son de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3. Naturaleza. La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, permanente, profesional, de naturaleza policial, jerarquizado, disciplinado, servicial, apartidista, no deliberante, obediente al poder civil y con jurisdicción nacional.

Artículo 4. Marco normativo de funcionamiento. El funcionamiento de la Policía Nacional se rige por lo establecido en la Constitución de la República, los tratados internacionales, esta ley, así como las demás leyes, reglamentos y resoluciones que a ella se refieran.

Artículo 5. Misión. La Policía Nacional tiene por misión lo siguiente:

- 1) Proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas;
- 2) Garantizar el libre ejercicio a los derechos y libertades;
- 3) Prevenir acciones delictivas, perseguirlas e investigarlas bajo la dirección del Ministerio Público;
- 4) Preservar el orden público;
- 5) Velar por el respeto a la propiedad pública y privada;
- 6) Prestar el auxilio necesario al Poder Judicial, al Ministerio Público, y a otras autoridades para el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones;
- 7) Promover la convivencia ciudadana;
- 8) Colaborar con la comunidad en la identificación y solución de los problemas de seguridad ciudadana, a fin de contribuir a la consecución de la paz social.

Artículo 6. Mando supremo. Corresponde al Presidente de la República el mando supremo de la Policía Nacional, pudiendo disponer de ella por sí mismo o por

conducto del Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 7. Dependencia orgánica. La Policía Nacional, desde el punto de vista administrativo, es una dependencia orgánica del Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 8. Formación continua. La instrucción y educación de los miembros de la Policía Nacional es obligatoria, integral, continua y progresiva, desde el ingreso hasta la culminación de la carrera policial.

Artículo 9. Sede. La Policía Nacional tiene presencia en todo el territorio nacional. Su sede principal está ubicada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y podrá establecer direcciones regionales de conformidad con esta ley.

Artículo 10. Permanencia de la autoridad. La autoridad, función y grado jerárquico del que están investidos los miembros de la Policía Nacional se circunscriben al mandato institucional, por lo que se limita al tiempo de su servicio y desde la unidad a la que pertenecen. Pudieran actuar por iniciativa propia, por orden superior y a requerimiento de un tercero, siempre dentro de las previsiones que establecen las leyes.

Artículo 11. Agentes de la autoridad. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional son agentes de la autoridad y depositarios de la fuerza pública.

Artículo 12. Doctrina policial. La doctrina policial es el conjunto de conocimientos, principios y valores que organizados metodológicamente, recogen la historia de la Policía Nacional y los fundamentos filosóficos y legales que definen su rol constitucional e institucional, fomenta los valores éticos y morales como principal soporte de las actuaciones del personal policial, fundamentadas en el respeto de los derechos humanos y las leyes, estableciendo modelos de conducta que guíen e identifiquen a la institución policial y a sus miembros dentro de la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN

SECCIÓN I
DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 13. Funciones. Para el cumplimiento de sus misiones, la Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

- 1) Preservar la vida, integridad física y moral de las personas;
- 2) Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, mediante el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana;
- 3) Prevenir los crímenes y delitos;
- 4) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución y las leyes;
- 5) Velar por el fiel y efectivo cumplimiento de la Constitución, tratados internacionales, las leyes, sentencias, resoluciones y demás disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- 6) Ejecutar las detenciones y capturas en los casos previstos por la ley;
- 7) Vigilar y proteger los edificios, instalaciones públicas, monumentos y parques, así como excepcionalmente y de manera temporal, aquellos centros o establecimientos que por su interés lo requieran;
- 8) Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, brindar seguridad al tránsito vehicular, investigar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque vehicular con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente;
- 9) Velar, conjuntamente con los organismos expresamente establecidos a esos fines, por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

10) Obtener, recibir y analizar todos los datos e informaciones que tengan interés para el orden y la seguridad pública, de conformidad con la ley, y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y control del fenómeno criminal;

11) Auxiliar a los habitantes en caso de calamidad pública;

12) Participar en los programas de orden social, cívico, cultural o educativo que disponga el Presidente de la República o el Ministro de Interior y Policía;

13) Custodiar y proteger a altos funcionarios del Estado, dignatarios extranjeros que estén de visita en el país, edificios públicos, sedes de embajadas, consulados, misiones diplomáticas y de organismos internacionales, observando lo establecido en esta ley y los reglamentos;

14) Brindar especial protección y un trato apropiado a turistas, visitantes y parroquianos en las áreas de intenso flujo, como una forma de preservar la buena imagen del país;

15) Establecer acuerdos de cooperación recíproca con instituciones y organizaciones policiales de otros países;

16) Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones policiales, en la inteligencia, prevención e investigación de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos;

17) Poseer, portar y usar armas de fuego autorizadas por la Policía Nacional, de conformidad con la Constitución y las leyes;

18) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Constitución y las leyes.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN

Artículo 14. Principios fundamentales de actuación. La actuación de los miembros de la Policía Nacional se regirá conforme a los siguientes principios:

1) Dignidad Humana. Respetar y proteger la vida y la dignidad de las personas, lo que implica mantener y defender los derechos humanos, sin discriminación alguna, por lo que ningún miembro de la Policía Nacional podrá ordenar, infligir, instigar o tolerar actos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como los estados de excepción o cualquier otra circunstancia, como justificación para sus actuaciones.

2) Respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República. Respetar y hacer respetar la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, las sentencias y demás resoluciones de los tribunales de la República y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional.

3) Integridad. Actuar con integridad, observando en todo momento el código de ética de la institución, absteniéndose, particularmente, de incurrir o consentir actos de corrupción, con la obligación de informarlos a su superior inmediato;

4) Eficiencia. Propender al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de las metas y objetivos institucionales;

5) Objetividad. Actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad, sin discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos, familiares, lengua, religión, ideas u opinión política o filosófica, condición social o personal, grupo étnico, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias. Todo ello en el entendido de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección;

6) Profesionalidad. Ejercer sus actuaciones en base a los conocimientos adquiridos dentro del proceso de su formación continua;

7) Eficacia. Ofrecer una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su vida, su integridad física, su hábitat y sus

propiedades;

8) Información. Informar de manera oportuna y veraz sobre su actuación y desempeño, e intercambiar la información que a solicitud del Ministerio Público, los demás órganos y organismos de seguridad ciudadana les sea requerida. Sin embargo, está obligado a guardar confidencialidad respecto de informaciones protegidas legalmente o cuya divulgación pudiera entorpecer la efectividad de la actuación policial o vulnerar el derecho ciudadano al honor de acuerdo con lo establecido en la Constitución;

9) Jerarquía y subordinación. Sujetar sus actuaciones al debido respeto y obediencia a sus superiores, dentro del marco de la ley. La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes;

10) Actuación proporcional. En todas sus actuaciones, la Policía Nacional y los agentes que la componen guardarán el principio de proporcionalidad. El uso de la fuerza sólo será lícito como última opción y obedeciendo a criterios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos;

11) Actuación de oficio. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a actuar de oficio, para el cumplimiento de las funciones que les ordenan la Constitución, las leyes y reglamentos;

12) Cooperación. Desarrollar actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos y organismos encargados de hacer cumplir la ley;

13) Vocación de servicio. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a llevar a cabo sus funciones con total dedicación, entrega y esmero, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo o lugar, se hallaren en servicio o con ocasión de él, en defensa de las personas, la Constitución y las leyes;

14) Atención a la ciudadanía. Es un deber de la Policía Nacional atender las recomendaciones de las comunidades, las juntas de vecinos, y las organizaciones

comunitarias para el control y mejoramiento del servicio policial, con fundamento en los valores y principios del Estado social y democrático de derecho;

15) Confidencialidad. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a guardar absoluta confidencialidad, respecto a todas las informaciones que conozcan en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo que el cumplimiento del deber, el interés de la justicia o el debido proceso exijan lo contrario;

16) Proactividad. Los miembros de la Policía Nacional están obligados a ser proactivos para crear y promover espacios de diálogo que involucren a la ciudadanía en el logro de objetivos comunes, atender las exigencias del entorno y las expectativas de la comunidad en la planeación y ejecución de los propósitos institucionales.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 15. Estructura. La Policía Nacional para el cumplimiento de su Misión se estructura organizativamente de la manera siguiente:

1) Consejo Superior Policial:

- a) Dirección Central Asuntos Internos;
- b) Instituto Policial de Educación.

2) Dirección General de la Policía Nacional:

- a) Dirección Central de Prevención;
- b) Dirección Central de Investigación;
- c) Dirección Central de Inteligencia;
- d) Dirección de Recursos Humanos;
- e) Dirección de Planificación;
- f) Dirección Administrativa y Financiera;
- g) Dirección Central Carrera Policial;
- h) Otras que disponga el Ministerio de Interior y Policía.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO SUPERIOR POLICIAL

Artículo 16. Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial es el órgano de dirección institucional y normativa de la Policía Nacional.

Artículo 17. Conformación del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial estará integrado por:

- 1) El Ministro de Interior y Policía, quien lo preside;
- 2) El Procurador General de la República;
- 3) El Director General de la Policía Nacional, quien fungirá como su Director Ejecutivo;
- 4) El Subdirector General de la Policía Nacional;
- 5) El Director Central de Prevención;
- 6) El Director Central de Investigación;
- 7) El Director de Asuntos Internos;
- 8) El Director Central de Antinarcóticos;
- 9) El Director de Asuntos Legales, que fungirá como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 18. Presidencia del Consejo. Las reuniones del Consejo Superior Policial serán presididas por el Ministro de Interior y Policía y en ausencia de éste por el Procurador General de la República.

Artículo 19. Convocatorias. El Consejo Superior Policial se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, atendiendo a la convocatoria del Ministro de Interior y Policía o del Procurador General de la República.

Artículo 20. Quórum y decisiones. Para el Consejo Superior Policial sesionar válidamente deben estar presentes por lo menos el Ministro de Interior y Policía o el Procurador General de la República y cuatro miembros con voto.

Párrafo. Las decisiones siempre se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, y en caso de empate decide el voto de quien presida la Sesión.

Artículo 21. Atribuciones del Consejo Superior Policial.- El Consejo Superior

Policial tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Ministerio de Interior y Policía políticas públicas y planes estratégicos en materia policial;
- 2) Diseñar y aprobar los estándares del servicio, reglamentos de funcionamiento, manuales de procedimientos, organización, evaluación, mecanismos de control y supervisión de todo el accionar de los miembros de la Policía Nacional de conformidad con las leyes y las políticas que adopte el Ministerio de Interior y Policía;
- 3) Trazar los lineamientos para el diseño y ejecución de los programas de formación, capacitación y entrenamiento policiales;
- 4) Delinear y disponer la elaboración, adecuación, actualización y reiteración permanente de los valores, principios, métodos y procedimientos que integran la doctrina de la institución policial, la cual se ajustará en todo momento y circunstancias a los principios del Estado social y Democrático de derecho;
- 5) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la propuesta de escala salarial de los miembros de la Policía Nacional y someterla a la aprobación del Presidente de la República;
- 6) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la Policía Nacional;
- 7) Recomendar al Presidente de la República ternas para la designación de los directores centrales de prevención e investigación de la Policía Nacional.
- 8) Dar soporte al Director General de la Policía en la evaluación de informes de los directores, otras áreas de la institución, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público;
- 9) Convocar a las reuniones a los titulares de las demás dependencias policiales cuando así lo requieran las circunstancias;
- 10) Recomendar al Ministerio de Interior y Policía la creación de nuevas direcciones policiales, para optimizar el servicio brindado a la población;
- 11) Fomentar las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de todos los miembros de la Policía Nacional, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo;
- 12) Conocer, evaluar y recomendar al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, las propuestas de ascensos, retiros y separaciones de los miembros de la Policía Nacional, a excepción del nivel básico, de conformidad con la carrera policial prevista en la Constitución y en esta ley;
- 13) Elaborar recomendaciones relacionadas con la reforma o modificaciones a la

Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus reglamentos, para que éste las presente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y Policía;

14) Conocer los informes finales adoptados por la Dirección Central de Asuntos Internos para las decisiones que sean pertinentes;

15) Ordenar las disposiciones pertinentes para garantizar el buen funcionamiento de la seguridad oficial o privada destinada al sistema financiero, personas físicas, empresarial y de producción de bienes y servicios, de conformidad con esta ley y los reglamentos;

16) Aprobar los programas y plantillas de formación y actualización del personal policial y los de nuevo ingreso;

17) Velar por el fiel cumplimiento del escalafón policial;

18) Regular, mediante instrucciones generales, todo lo relativo al uso en servicio en la Policía Nacional de las armas reglamentarias y servicios para los cuales se autoriza el uso de armas especiales;

19) Conocer los procesos disciplinarios llevadas contra miembros de la Policía Nacional, por la comisión de faltas muy graves, según lo establecido en esta ley y el reglamento disciplinario;

20) Coordinar y supervisar el diseño del plan estratégico de la Policía Nacional, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Interior y Policía;

21) Suspender a los oficiales de la institución que incurran en violación a la ley penal;

22) Elaborar el proyecto de reglamento de aplicación de esta Ley y presentarlo a la decisión del Presidente de la República, vía el Ministerio de Interior y Policía;

23) Elaborar el Reglamento Disciplinarios de la Policía Nacional;

24) Elaborar el Reglamento de Designación de Agentes para Protección o Seguridad;

25) Elaborar un reglamento para el tratamiento de personas detenidas;

26) Elaborar un reglamento de misiones, composición y modalidades organizacionales de la Dirección General, las direcciones centrales así como de las direcciones especializadas y regionales;

27) Elaborar el Código de Ética de actuación de los miembros de la Policía Nacional;

28) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y los reglamentos.

SECCIÓN II

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 22. Director General de la Policía Nacional. La dirección ejecutiva de la Policía Nacional está a cargo del Director General de la Policía Nacional, quien es la más alta autoridad policial de mando, control, instrucción y administración de la institución policial.

Artículo 23. Designación. Es atribución del Presidente de la República nombrar como Director General de la Policía Nacional a un oficial general policial activo, quien ostentará, durante el ejercicio de la función, el rango de Mayor General.

Párrafo. La designación del Director General de la Policía Nacional se hace por un período máximo de dos (2) años, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la República de disponer su separación anticipada.

Artículo 24. Requisitos. Para ser Director General de la Policía Nacional se requiere:

- 1) Ser dominicano;
- 2) Tener por lo menos veinticinco (25) años de servicio ininterrumpido en la Policía Nacional;
- 3) Haber alcanzado un grado universitario policial, u otro grado universitario por una universidad nacional o extranjera.

Artículo 25. Cese de funciones. El Director General de la Policía Nacional, al cesar en sus funciones pasa automáticamente a situación de retiro.

Artículo 26. Incompatibilidad. El cargo de Director General de la Policía Nacional es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público, con el ejercicio de su profesión o con actividades comerciales que entren en conflicto de intereses con la institución.

Párrafo. Se exceptúa de las incompatibilidades establecidas en este artículo, las actividades de carácter docente, siempre y cuando no interrumpan el normal cumplimiento de las funciones.

Artículo 27. Viajes al extranjero. El Director General de la Policía Nacional sólo

podrá viajar al extranjero, previa autorización del Presidente de la República, debiendo depositar el mando en el Subdirector General de la institución, mientras se encuentre fuera del país.

Artículo 28. Atribuciones del Director General de la Policía Nacional. El Director General de la Policía Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir, implementar y controlar dentro de sus competencias la efectiva ejecución de las políticas de seguridad pública y ciudadana, formuladas por el Ministro de Interior y Policía;
- 2) Coordinar y supervisar el trabajo de las direcciones y departamentos creados por esta ley y sus reglamentos de aplicación;
- 3) Administrar los recursos financieros destinados a la Policía Nacional en el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a las leyes y regulaciones sobre la materia;
- 4) Efectuar los nombramientos y contrataciones de personal que esta ley ordena, previa autorización del Consejo Superior Policial;
- 5) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional y delegar esta función, cuando lo juzgue necesario, en el funcionario que crea conveniente;
- 6) Dirigir la elaboración del informe de labores, demanda de personal, necesidades, equipamiento de la institución y la propuesta de presupuesto, y someterlo al Consejo Superior Policial para su consideración correspondiente;
- 7) Evaluar, analizar y rendir cuentas por las acciones, planes y proyectos ejecutados;
- 8) Apoyar al Ministerio de Interior y Policía en el establecimiento de relaciones de cooperación policial con organismos internacionales, observando el ordenamiento jurídico de la República;
- 9) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Interior y Policía, el otorgamiento de las condecoraciones establecidas por ley, a los policías y personalidades que tengan méritos para tales fines;
- 10) Velar por el uso homogéneo del uniforme policial;
- 11) Autorizar, que en determinadas tareas, se prescinda del uso del uniforme policial;
- 12) Recomendar al Consejo Superior Policial a los oficiales considerados para desempeñar posiciones de Dirección;
- 13) Suministrar datos estadísticos al Ministerio de Interior y Policía y a la

Procuraduría General de la República sobre delitos y criminalidad en la República Dominicana;

14) Mantener informado al Ministro de Interior y Policía de los acontecimientos relevantes ocurridos en el territorio nacional y cualquier situación extraordinaria de alteración del orden público;

15) Informar al Ministro de Interior de Policía, así como al Procurador General de la República, sobre datos de inteligencia, prevención y control de las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes;

16) Velar por el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en las compras y contrataciones públicas, con las solas excepciones que establezca la normativa sobre la materia;

17) Suscribir, en representación de la Policía Nacional, los contratos que expresa o implícitamente estuvieren comprendidos dentro del ámbito ordinario de la actividad policial de conformidad con la ley;

18) Recomendar al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Interior y Policía, los ascensos de los miembros policiales del nivel básico;

19) Suspender o cancelar los nombramientos de los miembros policiales del nivel básico;

20) Contribuir con otros organismos del Estado en la organización y sostenimiento de sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por fenómenos naturales o tecnológicos;

21) Colaborar activamente con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Inteligencia del Estado.

22) Elaborar el presupuesto de la Policía Nacional y presentarlo al Consejo Superior Policial para su aprobación.

(ANTES DE TERMINAR LA LECTURA DE ESTE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, EL SENADOR PRESIDENTE INTERVIENE, DICIENDO LO SIGUIENTE:)

SENADOR PRESIDENTE: ¡Miren! El Pleno aprobó declarar esta iniciativa de Urgencia, y hay que darle una lectura completa; recibí una llamada del Ministro de Interior y Policía, para que le permitan chequear la última versión, conjuntamente con la parte ejecutiva y hoy teníamos previsto también terminar el Código Penal; yo creo que lo más aconsejable es, dejar sin efecto la urgencia de esto, que se pueda

aprobar en Primera Lectura y luego, para la próxima semana, continuarlo y permitir que el área ejecutiva chequee, que por cierto el Ministro de Interior está reunido; entonces, yo lo que creo más pertinente y prudente es dejar sin efecto la Declaratoria de Urgencia y dejarlo hasta ahí, para ver si terminamos con el Código Penal hoy.

Entonces me permito someter eso, dejar sin efecto la Declaratoria de Urgencia de la Iniciativa 1743-2014, a los fines de atender la petición que nos hace el Ministro de Interior y dejarlo hasta ahí, hasta el Artículo 29 (No leído).

Los señores senadores y senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**19 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES
APROBADO DEJAR SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE URGENCIA
Y DEJADO SOBRE LA MESA.**

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA
DE DIPUTADOS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN
QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA
ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

1. INICIATIVA: 01811-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. LEIDA HASTA EL ARTÍCULO 213. **(PROPONENTES: FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS: RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN Y ABEL MARTÍNEZ DURÁN.) DEPOSITADA EL 31/3/2014.**

EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 21/5/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 21/5/2014. EN AGENDA EL 28/5/2014. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 28/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 29/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 29/5/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME ADICIONAL LEÍDO EL 4/6/2014. FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO. 01908-2014-PLO-SE. EN AGENDA EL 11/6/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.

(LOS SENADORES SECRETARIOS MANUEL ANTONIO PAULA Y MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, CONTINUARON DANDO LECTURA AL PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DESDE EL ARTÍCULO 214 HASTA EL 310, AMBOS INCLUSIVE)

Artículo 214. Sanción por manipulación de genes en forma dolosa. Quien manipule genes humanos y altere de forma imprudente el genotipo, con una finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 215. Sanción por fecundar óvulos para fines distintos a la procreación. Quien fecunde óvulos humanos o el embrión resultante para cualquier fin distinto a la procreación humana será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo. Con las mismas penas será sancionado quien se dedique a la creación de seres humanos por clonación o a efectuar otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

Artículo 216. Sanción por reproducción asistida sin consentimiento. Quien practique la reproducción asistida a una mujer sin su consentimiento será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 217. Sanción por tentativa. La tentativa de las infracciones menos graves definidas en los artículos 212, 213, 214, 215 y 216 será sancionada como el hecho consumado.

Artículo 218. Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 212, 213, 214, 215, 216, 217, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN VI
DEL PERJURIO, DE LA DIFAMACIÓN Y DE LA INJURIA

Artículo 219. Perjurio. Constituye perjurio la afirmación de un hecho falso bajo juramento o promesa de decir verdad, en cualquier caso en que la ley exija o admita el juramento o la promesa, sea al declarar ante un funcionario u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, sea en un documento suscrito por la persona que haga la declaración,

Párrafo I. Hay perjurio aún en el caso de que el juramento o la promesa sean irregulares por vicios de forma.

Párrafo II. El perjurio se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 220. Difamación. Constituye difamación la imputación pública a una persona, física o jurídica, de algo que le afecta en su honor o en su consideración, buen nombre, imagen, dignidad e integridad familiar.

Artículo 221. Sanción por difamación. La difamación se sancionará con multa de siete a diez salarios.

Artículo 222. Injuria. Constituye injuria el hecho de pronunciar públicamente contra otra persona, física o jurídica, una invectiva o cualquier expresión afrentosa o despreciativa, siempre que no contenga la imputación de un hecho preciso.

Párrafo. La injuria será sancionada con multa de cuatro a seis salarios.

Artículo 223. Acción penal privada. Las infracciones definidas en los artículos 187 y 188 son de acción penal privada.

Artículo 224. Actos considerados no difamatorios o injuriosos. No serán considerados

difamatorios o injuriosos ni darán lugar a persecución penal:

- 1) Los discursos pronunciados en las cámaras legislativas;
- 2) Los informes, memorias y otros documentos que se impriman por Disposición del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, del Tribunal Constitucional o del Tribunal Superior Electoral;
- 3) Las reseñas periodísticas que haga la prensa escrita, radial, televisada, digital o de cualquier otro medio respecto de las sesiones públicas del Congreso Nacional;
- 4) Los escritos producidos y los discursos pronunciados en los tribunales de justicia.

Artículo 225. Actuación de tribunal en caso de escritos producidos en un proceso. No obstante, en ocasión de los escritos producidos en un proceso judicial, el tribunal que conozca de la vista o audiencia en la cual han ocurrido estos hechos podrá ordenar que se suprima la parte o la totalidad del escrito difamatorio o injurioso. Además, los hechos extraños al proceso y ventilados en la vista o audiencia que resulten difamatorios o injuriosos podrán dar lugar a la acción penal correspondiente si el tribunal reserva este derecho a las partes o a los terceros agraviados.

Artículo 226. No restricción del deber de denunciar. El régimen de responsabilidad previsto en los artículos 219 al 225 no implica prohibición o restricción al derecho y el deber que tiene toda persona de denunciar ante la autoridad pública o judicial competente la infracción que cometa cualquier funcionario o empleado público en el desempeño de sus funciones.

Artículo 227. Aplicación de la ley sobre expresión y difusión del pensamiento. Cuando las infracciones definidas en los artículos 219 al 222 se cometen por vía de un medio de telecomunicación, ya sea radial, escrito, televisado las disposiciones que se aplican son las previstas en la ley sobre expresión y difusión del pensamiento. Si se cometen en el ciberespacio se aplican las previstas en la ley sobre crímenes y delitos de alta tecnología.

Artículo 228. Responsabilidad de las personas jurídicas en caso de perjurio, difamación o injuria. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 219, 220, 221 y 222, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN VII

DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y JURÍDICAS RESPONSABLES

Artículo 229. Penas complementarias por violación de los artículos 199 a 206 y 210 a 226. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 199 a 206 y 210 a 226, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA FAMILIA

SECCIÓN I

DEL ABANDONO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 230. Sanción por abandono de menor. Quien abandone a un niño, niña o adolescente u ordene que se haga, en cualquier lugar, si existe un deber de vigilancia o cuidado a cargo del imputado, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 231. Sanción por abandono que cause daños. Si el abandono le causa al niño, niña o adolescente una mutilación, lesión o incapacidad permanente, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo I. Si el abandono es seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Párrafo II. Si quien comete el abandono es el padre, la madre, el tutor, maestro o la persona que ejerce una autoridad de facto sobre el niño, niña o adolescente abandonado, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA FILIACIÓN

Artículo 232. Sanción por provocación para abandono de menor. Quien provoque con promesa, amenaza o abuso de autoridad a la madre o al padre para que abandone a un niño, niña o adolescente, con o sin fines lucrativos, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 233. Sanción por encubrimiento con fines de modificar filiación. Quien sustituya, simule o encubra de manera dolosa a un niño, niña o adolescente con el fin de modificar su filiación será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 234. Responsabilidad personas jurídicas violación artículos 232 y 233. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones contenidas en los artículos 232 y 233, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN III

DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 235. Sanción a quien cometa infracciones acompañado de menor. Quien se haga acompañar de un niño, niña o adolescente para cometer infracciones será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 236. Sanción por sustracción de menor. Quien oculte, traslade o sustraiga, con violencia o sin ella, a un niño, niña o adolescente del cuidado de quien lo tiene en guarda en virtud de la ley u orden judicial será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo I. Si la víctima tiene menos de dieciséis años, el responsable será sancionado con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Párrafo II. Si, además de cometer la infracción definida en este artículo, el imputado atenta sexualmente contra la víctima o le causa la gravidez, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Artículo 237. Sanción por operaciones comerciales con menores. Quien haga operaciones de

compra, venta, permuta o empeño con un niño, niña o adolescente que no tenga la debida autorización para ello será sancionado con una multa equivalente a tres veces el monto involucrado en la operación.

**SECCIÓN IV
DE LAS INFRACCIONES RELATIVAS A LAS INHUMACIONES**

Artículo 238. Sanción por inhumación sin autorización previa. La inhumación de un cadáver sin autorización previa de la autoridad competente se sancionará con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 239. Ocultamiento de cadáver. Quien oculte o encubra el cadáver de una persona muerta a consecuencia de un delito será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 240. Profanación de cadáveres y tumbas. Quien profane cadáveres, sepulturas o tumbas será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

**SECCIÓN V
DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS
PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y JURÍDICAS RESPONSABLES**

Artículo 241. Penas complementarias a violación artículos 232 a 240. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de las infracciones definidas en los artículos 232 al 240, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

**LIBRO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES Y LA PROPIEDAD**

**TÍTULO I
DE LAS APROPIACIONES FRAUDULENTAS**

**CAPÍTULO I
DEL ROBO**

SECCIÓN I
DEL ROBO SIMPLE Y DEL ROBO AGRAVADO,
DE LOS NEGOCIOS FRAUDULENTOS Y DEL CUATRERISMO

Artículo 242. Robo. Quien sustraiga por cualquier medio y de modo fraudulento la cosa que pertenece parcial o totalmente a otra persona comete robo simple.

Párrafo. El robo simple se sancionará con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 243. Robo agravado. El robo es agravado en los casos siguientes:

- 1) Si para cometerlo se utiliza un vehículo de motor o cualquier otro medio de transporte de motor, destinado o no al transporte público de pasajeros.
- 2) Si se comete en una terminal o lugar de acceso del transporte público de pasajeros.
- 3) Si tiene por objeto aves de corral, colmenas, conejos, peces de estanque o peceras, o una cosecha en pie o ya desprendida del suelo, o piedras en las canteras, sin importar que sea para provecho propio, para el comercio o consumo.
- 4) Si precede, acompaña o sigue un acto de destrucción, degradación o deterioro notorio de un bien de la víctima.
- 5) Si se comete utilizando una máscara o disfraz.
- 6) Si el lugar del robo se destina al depósito y retiro de valores o mercancías.
- 7) Si se comete de noche.
- 8) Si quien lo comete es empleado o asalariado de la víctima.

Párrafo. Para estos casos el robo agravado se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 244. Otras condiciones para robo agravado. Hay robo agravado en los casos siguientes:

- 1) Si es precedido, acompañado o seguido de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 2) Si es precedido, acompañado o seguido de violencia que le cause a la víctima una lesión o incapacidad parcial o total, aunque no le deje secuela de lesión;
- 3) Si se comete usando o con amenaza de uso de un arma;
- 4) Si quien lo comete porta un arma;
- 5) Si es cometido por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que formen o no una asociación de malhechores;
- 6) Si la víctima del robo es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, si esta situación es aparente o conocida por el autor;
- 7) Si hay más de una víctima;
- 8) Si quien lo comete lo hace prevaleciéndose, real o indebidamente, de su calidad de miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, o de cualquier otro organismo de seguridad del Estado u otra autoridad pública, sin importar que se utilicen o no uniformes, insignias o documentos de identificación falsos o legítimos;
- 9) Si se comete aprovechándose de la ocurrencia de un estado de excepción;
- 10) Si el robo afecta bienes u objetos que integran el patrimonio cultural e histórico de la República Dominicana;
- 11) Si el robo recae sobre bienes del dominio público o privado del Estado;

12) Si se comete en casa o local destinado a habitación, esté o no habitado al momento de ocurrir el robo;

13) Si se perpetra en un local destinado a casa de beneficencia, asistencia social, servicios de salud, centros de acogidas para niños, niñas y adolescentes, centros de atención para personas adultas mayores, centros educativos o lugares destinados para el culto religioso;

14) Si se penetra en uno o en varios de los lugares antes señalados mediante fraude, fractura o escalamiento;

Artículo 245. Sanción por robo agravado. Para los casos de robo agravado enumerados en el artículo 244, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Párrafo. Si el robo es precedido, acompañado o seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Artículo 246. Sanción por comercio de objetos robados. Quien, a sabiendas, compre, venda, permute, empeñe o de cualquier modo trafique con objetos usados, nuevos o viejos, sustraídos a otra persona o de origen ilícito, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo. Si esta infracción se comete por imprudencia, la sanción será de un día a un año de prisión menor y multa de dos a tres salarios.

Artículo 247. Sustracción de ganado. Quien sustraiga el ganado cuadrúpedo de otro para provecho propio o para comercio comete cuatreroismo.

Párrafo I. El cuatreroismo será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo II. Si el hecho produce la muerte del animal, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Artículo 248. Sanción por tentativa de robo. La tentativa de robo y de cuatreroismo será

sancionada como el hecho consumado.

Artículo 249. Excepciones de persecución penal por robo. No habrá lugar a persecución penal si la víctima del robo es un ascendiente o descendiente del autor, o su cónyuge o conviviente, salvo si, en este último caso, la pareja está separada de cuerpo, ha sido autorizada a residir separadamente o sus relaciones patrimoniales estén regidas por el régimen de separación legal de bienes.

Párrafo I. Esta excepción no se aplicará si los objetos o documentos robados son indispensables para la vida cotidiana de la víctima, como lo son los documentos de identidad, de seguro de salud, el pasaporte personal, el carné de residencia, así como los instrumentos de pago y similares.

Párrafo II. Tampoco se favorecerán de esta excepción los coautores, cómplices u ocultadores que obtengan un provecho económico de los objetos o valores ocultados o robados.

SECCIÓN II

DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y JURÍDICAS RESPONSABLES DE ROBO

Artículo 250. Penas complementarias por robo. A las personas físicas imputables o jurídicas responsables de robo y cuatrерismo, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

CAPÍTULO II

DE LA EXTORSIÓN Y DEL CHANTAJE

Artículo 251. Extorción. Constituye extorción el hecho de obtener, mediante el uso de violencias, amenazas de violencias o constreñimiento, la firma o entrega de un documento —así como de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento— que contenga u opere obligación, disposición o descargo, la revelación de un secreto o la entrega de valores o fondos o de un bien.

(EL SENADOR PRESIDENTE INTERVIENE PARA HACER LA SIGUIENTE CORRECCIÓN)

SENADOR PRESIDENTE: En el epígrafe está extorción con "c", y es con "s".

(EL SENADOR SECRETARIO CONTINÚA DANDO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY FUSIONADO DEL CÓDIGO PENAL)

Artículo 252. Chantaje. Constituye chantaje el hecho de obtener, mediante la amenaza de revelar o imputar a otra persona hechos de naturaleza tal que puedan lesionar su honor o consideración, la entrega de fondos o valores, o la firma o entrega de documentos o de cualquier otro soporte de la expresión del pensamiento.

Artículo 253. Sanción por extorsión o chantaje. La extorsión y el chantaje se sancionarán con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 254. Sanción por extorsión o chantaje acompañado de lesión. Si la extorsión o el chantaje es precedido, acompañado o seguido de alguna lesión contra la víctima que le cause a esta una lesión o incapacidad para el trabajo, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multas de cuatro a diez salarios.

Párrafo I. La extorsión o el chantaje que se cometa sin causar a la víctima lesión o incapacidad para el trabajo, pero acompañada de una de las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 244 de este código, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo II. Si la extorsión o el chantaje es acompañado o seguido de una lesión o incapacidad permanente de trabajo de la víctima, o de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios.

Artículo 255. Sanción por chantaje o extorsión acompañado de muerte. Si la extorsión o el chantaje es precedido, acompañado o seguido de la muerte de la víctima, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Párrafo. La tentativa de extorsión o el chantaje será sancionada como el hecho consumado.

Artículo 256. Responsabilidad de las personas jurídicas por extorsión o chantaje. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la extorsión o el chantaje, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 41.

SECCIÓN I

DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO
SOCIOJUDICIAL APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y
JURÍDICAS RESPONSABLES

Artículo 257. Penas complementarias a la extorsión o chantaje. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de la extorsión o el chantaje, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36, 41, 44 y 48 de este código.

Artículo 258. Medidas de seguimiento socio-judiciales por extorsión o chantaje. A las personas físicas imputadas de la comisión de la extorsión o del chantaje, el tribunal les podrá imponer una o varias de las medidas de seguimiento socio-judicial dispuestas en el artículo 74 de este código.

CAPÍTULO III

DE LA ESTAFA E INFRACCIONES AFINES

SECCIÓN I

DE LA ESTAFA

Artículo 259. Estafa. Constituye estafa el hecho de usar un falso nombre o calidad, o abusar de una calidad verdadera, o emplear maniobras fraudulentas, para engañar a otra persona, física o jurídica, y convencerla así, en su perjuicio o en el de algún tercero, a que entregue valores, fondos o un bien, o brinde algún servicio, o consienta un acto que opere obligación o descargo.

Párrafo. La estafa se sancionará con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 260. Circunstancias agravantes de la estafa. La estafa será sancionada con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones; o, sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalece de una de estas

calidades;

2) Si la víctima es una persona particularmente vulnerable en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;

3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;

4) Si la víctima es un hogar de beneficencia o asistencia social, centro de acogida para niños, niñas y adolescentes, centro de atención para personas adultas mayores u otras entidades de similar naturaleza;

5. Si hay más de una víctima;

6. Si el valor de la estafa es igual a quinientos salarios o mayor.

Artículo 261. Estafa colectiva o contra el Estado. La estafa será sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios en los casos siguientes:

1) Si quien la comete es una persona que apela al público, sea por cuenta propia o como directivo o empleado real o supuesto en una empresa o entidad, pública o privada, para obtener la entrega de valores o fondos o la emisión de títulos valores, o para efectuar colectas de fondos con fines de ayuda social.

2) Si la víctima es el Estado dominicano o sus instituciones autónomas o descentralizadas.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES AFINES A LA ESTAFA

Artículo 262. Abuso contra incapaces o vulnerables. Quien abuse de modo fraudulento del estado de ignorancia o de la situación de debilidad de un niño, niña o adolescente o de una persona adulta cuya voluntad sea vulnerable debido a su edad, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o a su estado de embarazo, cuando esta situación sea aparente o conocida por su autor, para obligar a la víctima a hacer o a no hacer algo que le resulte

perjudicial, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Artículo 263. Fullería. Quien se haga suministrar bienes o servicios sin tener recursos económicos suficientes para pagarlos, o, teniendo recursos, se niegue a pagar los bienes o servicios suministrados comete fullería.

Párrafo: La fullería se sancionará con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 264. Sanción por disponer de bien que no se es propietario. Quien disponga a sabiendas de un bien o valor que no le pertenece, o sobre el cual no tiene derecho, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 265. Bancarrota fraudulenta. El comerciante que organiza dolosamente la cesación de pagos de sus obligaciones mercantiles o de su comercio en perjuicio de sus acreedores comete bancarrota fraudulenta.

Párrafo. La bancarrota fraudulenta será sancionada con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 266. Bancarrota simple. La bancarrota cometida de manera imprudente se denomina bancarrota simple.

Párrafo I. La bancarrota simple será sancionada con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Párrafo II. El presidente, los administradores de hecho o de derecho, los gerentes y los funcionarios responsables de una sociedad, así como el propietario o gerente o cualquier otro apoderado de una empresa individual de responsabilidad limitada, que organicen la cesación de pagos de la sociedad o empresa individual que dirige o administra incurren en bancarrota fraudulenta o simple, según hayan actuado de manera dolosa o imprudente.

Artículo 267. Negocio piramidal o multinivel. Quien organice un negocio con una estructura piramidal o de multinivel, que implique la incorporación de personas mediante la aportación de capitales, sin que se transen bienes o servicios, bajo cualquier modalidad de reembolso de dinero

en base al reclutamiento de nuevos integrantes, será castigado con cuatro a diez de prisión mayor y multa no menor al monto envuelto en la operación.

(EL SENADOR PRESIDENTE INTERVIENE PARA HACER LA SIGUIENTE CORRECCIÓN)

SENADOR PRESIDENTE: Falta la palabra "años", después de las palabras "a diez" y antes de las palabras "de prisión"

(EL SENADOR SECRETARIO CONTINÚA DANDO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY FUSIONADO DEL CÓDIGO PENAL)

Párrafo I. Esta infracción será sancionada con penas de diez a veinte años de prisión mayor y multa similar al doble del monto envuelto en la operación en los siguientes casos:

- 1) Si quien la comete es una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones; o, sin ser depositaria de la autoridad pública ni encargada de un servicio público, se prevalece de una de estas calidades;
- 2) Si las víctimas son personas particularmente vulnerables en razón de su edad, sexo, enfermedad, incapacidad, deficiencia física o síquica, o estado de embarazo, siempre que esta situación sea evidente o conocida por el autor;
- 3) Si es cometida por varias personas, actuando como autores o cómplices, sin importar que estos formen o no una asociación de malhechores;
- 4) Si hay más de cinco víctimas;
- 5) Si el monto de los valores envueltos en el negocio piramidal es igual a quinientos salarios o mayor.

Artículo 268. Persecución de la estafa y la bancarrota. La estafa y la bancarrota se perseguirán por acción pública a instancia privada.

Párrafo. La tentativa de la estafa y la bancarrota será sancionada como el hecho consumado.

Artículo 269. Responsabilidad de las personas jurídicas por estafa o bancarrota. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de la estafa o la bancarrota en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12 de este código, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

SECCIÓN III

DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES Y JURÍDICAS RESPONSABLES

Artículo 270. Penas complementarias por estafa o bancarrota. A las personas físicas imputables y jurídicas responsables de la estafa y la bancarrota, se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en los artículos 31, 36 y 44 de este código.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISTRACCIONES

SECCIÓN I

DEL ABUSO DE CONFIANZA

Artículo 271. Abuso de confianza. Quien distraiga en perjuicio de otra persona fondos, valores o algún bien que esta le ha entregado antes para que la primera los devuelva, presente o haga un uso determinado comete abuso de confianza.

Párrafo. El abuso de confianza será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Artículo 272. Abuso de confianza agravado. Si el abuso de confianza se comete acompañado de una de las circunstancias que se enumeran en los artículos 260 y 261 sobre la estafa, la sanción será de cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo. Si el abuso de confianza es cometido por un funcionario público se sanciona con prisión mayor de diez a veinte años y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el abuso de confianza, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía

la función.

SECCIÓN II

DE LA DISTRACCIÓN DE LA PRENDA U OBJETO EMBARGADO

Artículo 273. Destrucción de bien dado en prenda. Quien destruya o distraiga bienes constituidos en prenda, siendo deudor, prestatario o tercero dador de prenda, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Artículo 274. Sanción por distracción o destrucción de objeto embargado. El embargado que destruya o distraiga un objeto que ha sido embargado en sus manos y que conserva sólo a título de garantía de los derechos del acreedor persiguiendo será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios.

Párrafo. Con las mismas penas será sancionado el tercero guardián que destruya o distraiga cualquier objeto puesto en su custodia con ocasión de un proceso de ejecución.

Artículo 275. Sanción por destrucción hecho por un tercero. Si los objetos embargados han sido confiados a un tercero y el embargado los destruye o los distrae, o intenta destruirlos o distraerlos, este será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de siete a nueve salarios.

Párrafo. Las mismas penas serán impuestas a todo deudor, prestatario o tercero dador de prenda que destruya, distraiga o intente destruir o distraer un objeto dado por él en prenda.

Artículo 276. Sanción por ocultar lo distraído. Quien a sabiendas oculte las cosas distraídas será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multas de tres a seis salarios.

Párrafo. Con iguales penas se sancionarán los cónyuges, ascendientes o descendientes del embargado, del deudor, propietario o del tercero dador de prenda, que ayuden en la destrucción o distracción de un objeto embargado o en la tentativa de destrucción o distracción.

SECCIÓN III

DE LA ORGANIZACIÓN FRAUDULENTE DE LA INSOLVENCIA

Artículo 277. Sanción por disimulo u ocultamiento de bienes para insolvencia. El deudor que, con ocasión de una demanda o condena en un asunto penal, de responsabilidad civil o en materia de prestaciones alimentarias, organice o agrave su insolvencia, bien aumentando el pasivo o reduciendo el activo de su patrimonio, bien ocultando o disimulando total o parcialmente sus ingresos, bien ocultando algunos de sus bienes, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo. Con las mismas penas será sancionado el socio o miembro directivo, de derecho o de hecho, de una persona jurídica que realice a favor de esta una de las actuaciones fraudulentas definida en este artículo.

Artículo 278. Persecución de la distracción de la prenda y la insolvencia. La distracción de la prenda u objeto embargado, así como la organización fraudulenta de la insolvencia, serán perseguidas por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN IV DE LA OCULTACIÓN Y DEL ENCUBRIMIENTO

Artículo 279. Ocultación y encubrimiento. Comete el delito de ocultación o encubrimiento quien, conociendo que se ha perpetrado un hecho delictivo y sin haber intervenido en su realización como autor o cómplice, interviene después de su ejecución de una cualquiera de las maneras siguientes:

- 1) Auxiliando a los autores o partícipes del delito para que se beneficien del él, sin que sea necesario que el ocultador o encubridor obtenga también provecho del hecho ilícito.
- 2) Encubriendo, transformando, modificando, escondiendo o distraendo los bienes productos del delito para transferirlos a terceros o beneficiarse de ellos.
- 3) Alterando, inutilizando o escondiendo el cuerpo de delito, o sus efectos o instrumentos, para evitar o dificultar su descubrimiento.
- 4) Colaborando con los autores o partícipes del delito para eludir la acción de la justicia.

Párrafo. La ocultación y el encubrimiento se sancionarán con la pena inmediatamente inferior a

la aplicable al autor o coautor de la infracción principal.

Artículo 280. Circunstancias agravantes de la ocultación y el encubrimiento. Sin embargo, la pena será de cuatro a diez años de prisión mayor si la ocultación o el encubrimiento son cometidos por su autor de una cualquiera de las maneras siguientes:

- 1) De manera habitual;
- 2) Prevaliéndose de las ventajas que entraña el ejercicio de una profesión o actividad social o comercial;
- 3) Ejerciendo una función pública;
- 4) Con el auxilio de otra persona o de una asociación de malhechores.

Artículo 281. Sanción por ocultamiento de imputado. Quien proporcione alojamiento, escondite, subsidio, medio de subsistencia o cualquier otro auxilio al autor o cómplice de una infracción, para sustraerlo o intentar sustraerlo de este modo de las investigaciones, o para evitar o intentar evitar su detención, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios.

Párrafo I. Se exceptúan de la disposición que precede:

- 1) Los parientes en línea directa y los hermanos del autor o cómplice de la infracción.
- 2) El cónyuge o conviviente del autor y del cómplice.

Párrafo II. La ocultación y el encubrimiento se perseguirán por acción pública a instancia privada.

Artículo 282. Responsabilidad de las personas jurídicas por las distracciones. Las personas jurídicas podrán ser declaradas penalmente responsables de las infracciones definidas en los artículos 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 279, 280 y 281, en las condiciones previstas en los artículos 7 a 12, en cuyo caso serán sancionadas con la pena dispuesta en el artículo 42.

TÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LOS BIENES

CAPÍTULO I
DE LAS DESTRUCCIONES Y DEGRADACIONES Y DE LOS DETERIOROS

SECCIÓN I
DEL INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS

Artículo 283. Sanción por incendio. Se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios a quien provoque, de manera voluntaria, un incendio en uno de los lugares siguientes:

- 1) Edificios, buques, almacenes, arsenales y astilleros;
- 2) Lugares habitados o que sirvan de habitación, pertenezcan o no al autor de la infracción;
- 3) Vagones y vehículos de motor, destinados o no al transporte de pasajeros o carga;
- 4) Bosques, reservas forestales y nacimientos de ríos, arroyos o cañadas;
- 5) Pajares, cosechas, montones y ranchos, trojes o graneros;
- 6) Almacenes de depósitos, frigoríficos o cualquier otra instalación que sirva de almacenamiento.

Artículo 284. Circunstancia agravante del incendio. Si el incendio causa una lesión o incapacidad a una persona, la sanción será de diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios, siempre que la lesión o incapacidad no sea permanente.

Párrafo I. Si el incendio causa una lesión o incapacidad permanente, la sanción será de veinte a treinta años de prisión mayor y multa de veinte a treinta salarios.

Párrafo II. Si el incendio causa la muerte de una persona, la sanción será de treinta a cuarenta años de prisión mayor y multas de treinta a cuarenta salarios.

SECCIÓN II

DE LAS DESTRUCCIONES, DEGRADACIONES O DETERIOROS QUE NO PRESENTAN PELIGROS PARA LAS PERSONAS

Artículo 285. Degradación de bien ajeno. Quien destruya, degrade o deteriore, total o parcialmente, un bien que pertenece a otra persona será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

Párrafo. Los hechos descritos en este artículo se sancionarán con uno a dos años de prisión menor y multa de tres a seis salarios en los casos siguientes:

- 1) Si el bien afectado está destinado al ornato o es de utilidad pública;
- 2) Si el bien afectado tiene un valor cultural, histórico, arqueológico, científico o artístico;
- 3) Si el bien afectado pertenece a una dependencia pública;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, o una asociación de malhechores;
- 5) Si la infracción se comete en el hogar familiar;
- 6) Si la infracción se comete después de haberse dictado en contra del autor una orden de protección a favor de la víctima por este u otro hecho de agresión en su contra;
- 7) Si el bien afectado tiene un valor superior a los veinte salarios.

Artículo 286. Persecución de la degradación de bien ajeno. Las infracciones definidas en el artículo 285 se perseguirán por acción pública a instancia privada.

SECCIÓN III

DE LAS PENAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS FÍSICAS IMPUTABLES

Artículo 287. Penas complementarias por degradación o deterioro. A las personas físicas imputables de destrucciones, degradaciones o deterioros que no presentan peligros para las

personas, establecidos en los artículos 285 y 286 se les podrá sancionar, además, con una o varias de las penas complementarias dispuestas en el artículo 36 de este código.

CAPÍTULO II
DE LA VIOLACIÓN, INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD

SECCIÓN I
DE LA VIOLACIÓN DE PROPIEDAD

Artículo 288. Violación de propiedad. Quien se introduzca en una propiedad inmobiliaria, urbana o rural, pública o privada, o permanezca en ella sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será sancionado con un día a un año de prisión menor y multa de uno a dos salarios.

SECCIÓN II
DE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE PROPIEDAD

Artículo 289. Invasión de propiedad. Quien invada y ocupe una propiedad inmobiliaria ajena, urbana o rural, pública o privada, será sancionado con uno a dos años prisión menor y multa de tres a seis salarios.

SENADOR PRESIDENTE: Ahí falta la preposición "de", con uno a dos años "de" prisión...

Párrafo I. La invasión y ocupación de propiedad se sancionará con cuatro a diez años de prisión mayor y multa de cuatro a diez salarios en los casos siguientes:

- 1) Si es acompañada o seguida de violencia;
- 2) Si se comete con el uso o la amenaza de uso de un arma, o por una persona portadora de un arma;
- 3) Si el autor o cómplice es un funcionario o servidor público;
- 4) Si hay dos o más autores o cómplices, sin importar que constituyan o no una asociación de malhechores;

Párrafo II. La infracción establecida en este artículo será perseguida por acción pública a instancia privada.

Artículo 290. Orden de desalojo por el juez de instrucción. El juez de la instrucción apoderado podrá ordenar el desalojo de los invasores según las previsiones establecidas para las medidas de coerción reales por el Código Procesal Penal.

Párrafo. En caso de condenación, la sentencia que se dicte ordenará el desalojo definitivo de la propiedad y será ejecutoria, en este aspecto, no obstante cualquier recurso.

Artículo 291. Tentativa de violación artículos 273 a 289. La tentativa de las infracciones definidas en los artículos 273 al 289 se sancionará como el hecho consumado.

LIBRO CUARTO
DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA,
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD DEL ESTADO, LA
NACIÓN, LA CONFIANZA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO
DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I
DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LOS ABUSOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA COMETIDOS
CONTRA LOS PARTICULARES

SECCIÓN I
DE LOS OBSTÁCULOS AL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN,
TRABAJO, ASOCIACIÓN, REUNIÓN, MANIFESTACIÓN Y CULTOS

Artículo 292. Sanción por obstaculizar ejercicios de derechos. El funcionario o servidor público que obstaculice o impida a una persona, de manera ilegítima o con amenazas, el ejercicio de la libertad de expresión, trabajo, asociación, reunión, manifestación o culto será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el

imputado al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Artículo 293. Sanción por atentados contra la libertad individual. El funcionario o servidor público que, actuando en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, prive de su libertad a otra persona fuera de los casos y plazos legales, sin someterla a la acción de la justicia, o que ordene o realice de modo arbitrario cualquier acto que atente contra la libertad individual, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 294. Sanción por inacción ante conocimiento de atentado contra la libertad. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de alguna privación ilegal de libertad y se abstenga de modo voluntario de ponerle fin, teniendo poder para ello, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo. Con las mismas penas será sancionado el funcionario o servidor público que, no teniendo poder para ponerle fin a la privación ilegal de libertad de la que tiene conocimiento, se abstiene de reclamar la intervención de una autoridad competente que sí lo tenga.

Artículo 295. Retención ilegal de persona en penitenciaría. El funcionario de la administración penitenciaria que reciba o retenga a otra persona sin que haya auto, sentencia o mandato legal dictado por autoridad judicial competente que lo autorice, o prolongue indebidamente la duración de privación de libertad de alguna persona recluida en el recinto bajo su administración, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN III DE LAS DISCRIMINACIONES

Artículo 296. Sanción por discriminación realizada por funcionario público. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión del ejercicio de sus funciones,

cometa discriminación contra una persona física o jurídica, conforme a la definición de discriminación del artículo 182 de este código, rehusándole el beneficio de un derecho acordado por la ley u obstaculizándole el ejercicio normal de una actividad económica, será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO

Artículo 297. Sanción por violación de domicilio. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, penetre en el domicilio de otra persona sin su consentimiento y fuera de los casos autorizados por la ley será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

SECCIÓN V

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA

Artículo 298. Sanción por violación de correspondencia. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, ordene, ejecute o facilite, fuera de los casos autorizados por la ley, la distracción, supresión o apertura de correspondencia, o la revelación de su contenido, será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de dos a cuatro veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Párrafo. Las infracciones contra el secreto de la correspondencia se perseguirán por acción pública a instancia privada.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR PERSONAS QUE EJERCEN UNA FUNCIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LOS ABUSOS DE AUTORIDAD DIRIGIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 299. Sanción por obstáculo de ejecución de una ley o sentencia. El funcionario o

servidor público que, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, obstaculice o impida la ejecución de una ley o una sentencia o decisión pronunciada por un tribunal nacional con autoridad legal para ser ejecutada será sancionado con dos a tres años de prisión menor y multa de siete a nueve veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 300. Sanción por ejercicio de funciones posterior a remoción. El funcionario o servidor público que continúe ejerciendo sus funciones a pesar de haber sido oficialmente informado de su remoción o destitución será sancionado con uno a dos años de prisión menor y multa de dos a tres veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**SECCIÓN II
DE LAS FALTAS AL DEBER DE PROBIDAD**

**SUBSECCIÓN I
DE LA CONCUSIÓN**

Artículo 301. Concusión. Sanción. El funcionario o servidor público que reciba, exija u ordene percibir, a título de derechos, contribuciones, tributos, tasas, comisiones, valores o fondos, y a sabiendas de que no se deben o de que exceden a los que sí se deben, será sancionado con cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto, de precisarse la suma involucrada en el fraude, entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

**SUBSECCIÓN II
DEL COHECHO Y DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Artículo 302. Cohecho. Comete cohecho el funcionario o servidor público que solicite u otorgue, directa o indirectamente, valores, comisiones, ofertas, promesas, dádivas, regalos u otras ventajas de cualquier índole para cumplir o abstenerse de ejecutar un acto inherente a su cargo.

Artículo 303. Tráfico de influencias. El funcionario o servidor público que influya o presione a otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otro medio derivado de su relación personal o jerárquica con este o con otro funcionario o

autoridad, a fin de lograr un acto, resolución o decisión que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebida para sí o para un tercero es culpable de tráfico de influencias.

Artículo 304. Sanción por cohecho y tráfico de influencias. El cohecho y el tráfico de influencias se sancionarán con prisión mayor de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces el valor de esta, y de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el salario que perciba el imputado al momento de la comisión de la infracción.

(EL SENADOR PRESIDENTE INTERVIENE PARA HACER LA SIGUIENTE CORRECCIÓN)

SENADOR PRESIDENTE: En este Artículo, "prisión mayor" se repite dos veces, el cohecho y el tráfico de influencias se sancionarán con prisión mayor de cuatro a diez años de prisión mayor y con multa cuyo monto. Hay que eliminar la primera vez que dice "prisión mayor". Es un asunto de forma.

(EL SENADOR SECRETARIO CONTINÚA DANDO LECTURA A DICHO PROYECTO DE LEY FUSIONADO DEL CÓDIGO PENAL)

Artículo 305. Tentativa del cohecho o tráfico de influencia. Las tentativas del cohecho y del tráfico de influencias se sancionarán con las mismas penas que el hecho consumado.

SUBSECCIÓN III DE LA RECEPCIÓN ILEGAL DE BENEFICIOS

Artículo 306. Beneficio económico proveniente de operaciones en una entidad pública. El funcionario o servidor público que, directa o indirectamente, tome, reciba o conserve un interés o beneficio económico, en su provecho o el de otro, en una empresa u operación, o en una entidad pública en la cual tenga, en el momento del acto, el encargo de asegurar su administración, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero en la operación realizada, será entre diez a veinte veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 307. Sanción por auto contrato de auditoría en una empresa pública. El funcionario

o servidor público que esté encargado, en razón de sus funciones, de asegurar la supervigilancia o el control de una sociedad o empresa privada, o de la actividad desplegada por éstas, y que contrate con dicha sociedad o empresa privada la investigación o la rendición de informes acerca del desempeño de las operaciones de esta sociedad o empresa, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa por un monto que, de precisarse la suma percibida como beneficio por el imputado o por un tercero, será entre cuatro a diez veces dicha suma, y en caso de no poder precisarse, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Párrafo. Con las mismas penas será sancionado el funcionario o servidor público que, en las mismas circunstancias y mientras ostente una función pública o no hayan transcurrido cinco años desde que dejó de ejercer una función pública, tome o reciba alguna participación económica en una sociedad o empresa bajo su supervigilancia o control, por concepto de trabajos, servicios, inversión de capitales o participación accionaria, sea de manera personal o por interpósita persona.

SUBSECCIÓN IV

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD DE ACCESO, LA IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 308. Sanción por concesión de ventajas a terceros en concursos de acceso a servicios públicos. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, obtenga o procure de otra persona una ventaja, mediante un acto contrario a las leyes sobre la libertad de acceso e igualdad de los participantes en los concursos u oposiciones públicas, o de concesiones de servicios públicos, será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años de prisión mayor y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre cuatro a diez veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

SUBSECCIÓN V

DEL PECULADO O MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Artículo 309. Peculado. El funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, sustraiga, distraiga o se sirva, para su provecho personal o para provecho de un tercero, de fondos

públicos o de cualquier objeto que le haya sido entregado para su administración o preservación en razón de sus funciones, será sancionado con prisión mayor de diez a veinte años y multa por un monto que, de precisarse la suma involucrada en el fraude, será de entre diez a veinte veces dicha suma, y que en caso de no poder precisarse, será de diez a veinte veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

Artículo 310. Distracción de recursos hecho por tercero con concurso de funcionario público. Si un tercero o particular comete los hechos descritos en el artículo 309 y concurre la conducta imprudente de algún funcionario o servidor público que esté encargado de la administración o preservación de los fondos u objetos públicos sustraídos o distraídos, dicho funcionario o servidor público será sancionado con prisión mayor de cuatro a diez años y multa de cuatro a diez veces el monto involucrado en la operación, y en caso de no poder precisarse este, de cuatro a diez veces el último salario que percibió el imputado mientras ejercía la función.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a dejarlo ahí; faltan como 80 artículos, vamos a dejarlo entonces hasta el Artículo 310, porque hay otros asuntos para conocer, como es el préstamo de educación.

Los señores senadores que estén de acuerdo con que continuemos con el conocimiento de la Iniciativa 1811-2014, referente al Código Penal, a partir del artículo 311 en Segunda Lectura, hasta terminar, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO.**

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

SENADOR PRESIDENTE: Miren, desde la iniciativa para Única Discusión que vamos a conocer ahora, desde la número 1 hasta la número 8, ambas inclusive, están en un mismo informe, leído el 18 de junio de 2014; entonces, voy a someter el procedimiento de aprobarlas las 8 una sola vez, para no someter tantas veces a la misma aprobación, como hemos hecho otras veces con el conocimiento de Contratos de Venta de Terrenos.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, con que se someta en un sólo paquete, que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES
APROBADO EL PROCEDIMIENTO.**

1. INICIATIVA: 00778-2003-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR HUBERTUS MARINUS HENRICUS VUGTS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,570.40 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO.7 (PARTE) DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, MUNICIPIO RAMÓN SANTANA, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS, LUGAR CUMAYASA, BLOQUE NO.5 SOLAR 23, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$440,497.20, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14-03-2003. (CEA). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 27/6/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 1/7/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 1/7/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 2/7/2003. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 778-2003, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

2. INICIATIVA: 00782-2003-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ANTONIO MANUEL LÓPEZ GUZMÁN, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 75,486.11 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 120 TAREAS NACIONALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.8 PROV.

(PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.21, LUGAR BATEY YACÓ, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN LÓPEZ, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$962,447.90, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 07-04-2003. (CEA). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.)**
DEPOSITADA EL 9/9/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/11/2003. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 782-2003, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

3. INICIATIVA: 00784-2003-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA LUZ DEL ALBA THEVENIN DE ESPINAL, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 18,595.04 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 29.57 TAREAS NACIONALES, DENTRO DE LA PARCELA NO.08 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.21, DEL DISTRITO NACIONAL SECCIÓN PALMAREJO, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN CENICA, PORCIÓN NO.10, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$206,967.80, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 15-05-2003. (CEA). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.)**
DEPOSITADA EL 9/9/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/11/2003. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 784-2003, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

4. INICIATIVA: 00788-2003-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ROLDÁN ERNESTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,247.76 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO.7 (PTE.), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.1, MUNICIPIO RAMÓN SANTANA, LUGAR LOS ARADOS, CUMAYASA, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$359,641.60, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 18-06-2003. (CEA). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 9/9/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/11/2003. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 788-2003, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

5. INICIATIVA: 00790-2003-PLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR DIEGO JOSÉ ANTONIO VALERIANO YSAÍAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 4,666.19 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO.25 (PARTE), DEL DISTRITO CATASTRAL NO.8, DEL DISTRITO NACIONAL, SECCIÓN LAS CUABAS, LUGAR BATEY PALAMARA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$373,295.20, CONTRATO FIRMADO EN FECHA 14-07-2003. (CEA). **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 9/9/2003. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/11/2003. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/11/2003. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 790-2003, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

6. INICIATIVA: 06601-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL FRANCISCO, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 20,938.73 METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A 33.30 TAREAS NACIONALES, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.61 (PTE.), D.C. NO.31, LUGAR CABALLONA, SECCIÓN HATO NUEVO, DEL DISTRITO NACIONAL, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$5,234,682.50. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 4-2-2009. (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) **DEPOSITADA EL 15/7/2009. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/9/2009. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL**

18/6/2014.

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 6601-2009, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

7. INICIATIVA: 06571-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR FRANCISCO MANUEL FRÍAS OLIVENCIA, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA EFIGENIA LOVERA VARGAS DE FRÍAS, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,000.12 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.9 (PTE.), D.C. NO.19, DEL DISTRITO NACIONAL, MANZANA NO.1, SOLARES NOS.4 Y 5, SECCIÓN YAGUASA, LUGAR PROYECTO LA RAFAELITA, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$200,024.00. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 6-11-2008. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 15/7/2009. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/9/2009. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 6571-2009, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

8. INICIATIVA: 06572-2009-SLO-SE

CONTRATO DE VENTA DE TERRENO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LOS SEÑORES FELIPE DEBRÁN GÓMEZ Y NORIS ALTAGRACIA TAVÁREZ MARCELINO DE BRAND, UNA PORCIÓN DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,086.84 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PARCELA NO.9 (PTE.), D.C. NO.19, DEL DISTRITO NACIONAL, PROYECTO LA RAFAELITA, MANZANA E, SOLAR NO.10, VALORADA EN LA SUMA DE RD\$194,544.36. CONTRATO FIRMADO EN FECHA 11-7-2008. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.) DEPOSITADA EL 15/7/2009. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 8/9/2009. ENVIADA A COMISIÓN EL 9/9/2009. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 18/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO EL 18/6/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 6572-2009, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

9. INICIATIVA: 01820-2014-PLO-SE

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.2844/OC-DR, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 (US\$50,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE APOYO AL PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN-

SEGUNDO PROGRAMA BAJO LA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL, PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP), EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.)** **DEPOSITADA EL 3/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 9/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 9/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 10/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1820-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

10. INICIATIVA: 01932-2014-PLO-SE

RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PUESTA EN VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO PLENO DE LA LEY NO. 42-08 SOBRE DEFENSA GENERAL DE LA COMPETENCIA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA). **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA.)** **DEPOSITADA EL 12/6/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 11/6/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 11/6/2014. LIBERADA DE TRÁMITES EL 11/6/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/6/2014.**

SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA: Presidente, colegas senadores y senadoras, en vista de que esta Resolución fue leída, vamos a pedir que se libere de la lectura.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Manuel Antonio Paula solicita que esta iniciativa sea liberada del trámite de la lectura. Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO LA LIBERACIÓN DE LA LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Única Lectura, la Iniciativa 1932-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN ÚNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

1. INICIATIVA: 01613-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA Y RECONOCE AL PROFESOR JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO, COMO "EL GRAN MAESTRO Y FORJADOR DE LA DEMOCRACIA DOMINICANA". **(PROPONENTES: JUAN OLANDO MERCEDES SENA Y JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.)** **DEPOSITADA EL 11/9/2013. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 18/9/2013. ENVIADA A COMISIÓN EL 19/9/2013. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/6/2014. FUSIONADA CON LA INICIATIVA NO.01627-2013-SLO-SE. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1613-

2013, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

2. INICIATIVA: 01698-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE LOS RECURSOS COSTEROS MARINOS. (PROPONENTE: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.) DEPOSITADA EL 8/1/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2014. INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 7/5/2014. EN AGENDA EL 7/5/2014. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 7/5/2014. EN AGENDA EL 18/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 18/6/2014.

SENADOR PRESIDENTE: Miren, sobre esto, quiero hacer un planteamiento de procedimiento. De esta iniciativa se rindió un informe la semana pasada y fue incluida en el Orden del Día de la presente Sesión; sin embargo, nosotros hemos recibido numerosos reparos de ASONAHORES, el CONEP, la Asociación de Industrias, de la Asociación de Dueños de Empresas Inmobiliarias y otros sectores involucrados al Sector Turístico, y han hecho una serie de reparos que yo creo que merecen ser tomadas en consideración para que sean evaluadas. Recibimos una documentación, y somos del criterio que esta iniciativa debe volver a la Comisión que tuvo a su cargo el tratamiento, pero creo que, atendiendo a una petición que nos hizo el Senador Amable Aristy, que también la Comisión de Turismo del Senado, sea apoderada del mismo, porque es inconcebible que un proyecto que afecta al sector turístico, no haya sido también ponderada en esta área.

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Gracias Señor Presidente. Exactamente lo que usted señala, solicitarle, respetuosamente, apoyando la moción que acaba de decir, que el mismo sea también enviado a la Comisión de Turismo. Le agradezco Señor Presidente. Gracias

SENADOR PRESIDENTE: Si no hay ninguna objeción, me permito someter a los

finde de que la Iniciativa 1698-2014, atendiendo a los señalamientos que hice hace un momento, vuelva a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero además se apodere a la Comisión de Turismo.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO. DEVUELTA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AL IGUAL SE APODERA LA COMISIÓN DE TURISMO.

3. INICIATIVA: 01786-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, A CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ELECTORALES A LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARCIALES, EN LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE MAMÁ TINGÓ, TAVERA Y ZAMBRANA ABAJO. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO.)**

DEPOSITADA EL 17/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 19/3/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 20/3/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/6/2014. EN AGENDA EL 11/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/6/2014. FUSIONADA CON LAS INICIATIVAS NOS. 01794-2014-PLO-SE, 01795-2014-PLO-SE, 01797-2014-PLO-SE Y 01802-2014-PLO-SE. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.

SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO: Gracias Presidente. Nosotros invitamos al Presidente de la Junta Central Electoral para este proyecto, y a la Directora de Registro Civil, ellos nos explicaron que estaba todo listo para hacer ese proceso, y que estaban retenidos los recursos de cada uno de esos distritos; o sea, que no se les está pasando a los municipios en este momento. Entonces, la comisión consideró pertinente aprobarlo, porque, ¿qué se va a hacer con esos recursos?, mejor que los siga aprovechando el distrito, haciendo un proceso para elegir un nuevo director y las actividades distritales.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, ¿cómo es la cosa?

SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO: Los recursos para esos distritos están retenidos en este momento, no se los dan al municipio; entonces, al estar retenidos, lo que hay que hacer es un proceso, decía el Presidente de la Junta, para elegir al Director de cada uno de esos distritos, que son 4, a los fines de que esos distritos reciban los recursos correspondientes, y puedan hacer la labor municipal que le corresponden. Son tres provincias: Cotuí, La Vega y Monte Plata. Falta una, Presidente, mandaron 3.

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Yo quiero secundar la palabra del Senador Presidente de la Comisión de Justicia, en el sentido de que, tal como él señala, los recursos están retenidos, reservados, incluso hay una Sentencia en el Tribunal Constitucional, porque algunos de los incumbentes, precisamente, lo sometieron al Tribunal Constitucional, y el Tribunal Constitucional falló a favor de los distritos municipales ya creados. Así es que, confirmo la posición del Señor Senador.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Igualmente, Presidente, como ha expresado el Honorable Senador Francis Vargas, prácticamente la Junta está esperando que esta ley les permita a ellos celebrar las elecciones, porque de hecho, la asignación presupuestaria acumulada, la tienen esos distritos municipales, y no pueden hacer nada; entonces, creo que es de justicia, que se apruebe esa Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Ahora, lo que yo no entiendo es, por qué es necesario aprobar una nueva ley. Porque la Ley Electoral le da facultades a la Junta Central Electoral, cuando lo estime, celebrar elecciones parciales.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Gracias Honorable Presidente. Fundamentalmente en el tema de los recursos, en el dispositivo, cada vez que se eleva la categoría de un determinado territorio, hay que establecer en el dispositivo, dos cosas fundamentales, cuándo entrarán en vigencia esas autoridades, qué plantea generalmente, inmediatamente, la Junta Central Electoral establezca el procedimiento de elección de esas autoridades; pero lo otro es el tema de los recursos, se colocan en el presupuesto de un año determinado, y eso es lo que sucedió con ese proyecto.

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1786-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

4. INICIATIVA: 01807-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR "CAPITAL MUNDIAL DEL ÁMBAR AZUL". **(PROPONENTE: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA.)** **DEPOSITADA EL 26/3/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Gracias, Presidente, colegas senadores y senadoras. Por un asunto de tiempo, no voy a abundar mucho en el tema, pero ciertamente había traído, no solamente algunas imágenes, de la forma rudimentaria, en el Municipio El Valle, perteneciente a la Provincia Hato Mayor, Capital del Cítrico, también, como se le llama allá, cómo estos hombres extraen, a veces le dicen este mineral, es una piedra, realmente es una resina fosilizada, una resina vegetal, porque aparentemente Dios ha querido, que si en Hato Mayor no hay oro, haya ambar, y ciertamente, Presidente, es algo curioso; yo le voy a mandar con Don Antonio, para que le lleve esa piedrita de ámbar azul y las demás, al Presidente, para que las pueda apreciar; está establecido, que sólo en la República Dominicana, actualmente se ha conseguido, se ha encontrado ámbar azul. Traje esta baquetica, que todo el que la ha visto en el tope de mi curul, se lo

ha encontrado extraño, ese es el algarrobo, que popularmente se le dice un nombre, que Amílcar tiene dos o tres días diciéndome, "mira, a eso le dicen tal cosa en cajeta"; el Presidente no sabe de eso, no conoce mucho de eso, pero se le llama con un nombre un poco despectivo.

SENADOR PRESIDENTE: Yo lo comí mucho en San Carlos eso. Aquello en cajeta.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: No digo más, Presidente. Pero ciertamente, traje algunas imágenes, que por un asunto de tiempo, no la vamos a colocar; pero el Proyecto de Ley, no solamente resalta el hecho de que sólo en el Municipio de El Valle, en la República Dominicana, es donde hay Ámbar Azul, lógico, allá tenemos Ámbar Amarillo, Ámbar Verde, Ámbar Rojo, el más típico de todos, precisamente, es el amarillo. Pero quiero resaltar, y hacemos un llamado, también el proyecto llama la atención en ese particular, de ver de qué manera el Estado, el Gobierno dominicano, le pone interés a esto, porque son yacimientos inmensos de ámbar, y se está extrayendo de manera rudimentaria, provocándose ya, tragedia muy lamentables. Me decía el Honorable Senador, representante de la Provincia Puerto Plata, que recientemente un joven empresario y su ayudante perdieron la vida, pero eso ha sucedido también en Hato Mayor; lo que el Senador Vargas me ponía en conocimiento sucedió en Puerto Plata, y ciertamente es preocupante. Pienso que la Dirección General de Minería pudiera jugar un papel importante en esto. En Hato Mayor, por ejemplo, en El Valle, la excavación se hace de manera vertical, la excavación para llegar a tierra firme, a partir de ahí, lo hacen horizontal, y cuando han excavado de manera horizontal, 60, 70 y 80 pies, Presidente, excavan de manera horizontal, hasta 150 pies. Sin ningún tipo de protección, como lo manda hoy la minería moderna, y es algo, verdaderamente lamentable, porque además, se están dando situaciones muy delicadas. En días pasados detectamos que, en un tramo de la carretera, la excavación cruza por debajo de la carretera, imagínese usted. Pero de verdad, reitero, y aquí voy a culminar, que Dios ha querido que en el Municipio El Valle, perteneciente a la Provincia Hato Mayor, podamos tener una gran cantidad de hombres y mujeres, trabajando la extracción del ámbar. Reitero, de manera rudimentaria, pero, aprovechamos este importante espacio que tenemos para hacer un llamado al Gobierno Central, al Ministerio de Medio Ambiente, y a la Dirección General de Minería, para ver de qué manera se le puede dar una mejor forma y calidad de vida a los hombres que trabajan la extracción del ámbar. Muchísimas gracias y como es natural, pedir que se apruebe

de manera unánime entre los colegas, porque vamos a hacer un acto para declarar al Municipio El Valle, no Capital Mundial, que fue corregido, sino "Capital del Ámbar Azul", gracias.

SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO: Para un puertoplateño Presidente, es difícil no opinar cuando se habla de ámbar, porque en Puerto Plata es la Costa de Ámbar, incluso hay un lugar que le llaman Costa Ámbar, muy famoso en Puerto Plata, porque siempre ha abundado el ámbar. Apoyo en todas sus partes este proyecto, muy importante del Senador Rubén Cruz. En Puerto Plata, tal como le dije al Senador, ocurrió en días pasados, gente se ha hecho inmensamente rico, Presidente, y eso no está regulado en la República Dominicana; el país está lleno de empresarios chinos, que están buscando ámbar en Puerto Plata, y también en El Valle y todo el país. En Altamira, específicamente en Pescado Bobo, hace poco, un empresario, que se dice que tenía una fortuna enorme, tenía 23 años, y compró una máquina y trató de operarla, y eso produjo un alud, y lo arrojó, tanto a él como a su ayudante y perdió la vida; eso se supo en todo el país. Él dejó una gran fortuna, dejó una niña, y su esposa; los padres no heredan nada; también en Juan de Nini, en muchos sitios en Puerto Plata. De manera que, la capital es El Valle, y la segunda capital, es Puerto Plata.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1807-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

22 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

5. INICIATIVA: 01815-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO DE RD\$50,000.00 A FAVOR DEL EX-SENADOR LUIS ALBERTO ANTONIO GARCÍA. **(PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL.)** **DEPOSITADA EL 1/4/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 2/4/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/4/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL**

4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL ANTONIO PAULA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1815-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN PRIMERA LECTURA.

6. INICIATIVA: 01875-2014-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA LA PENSIÓN DE VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (RD\$25,000.00) A SESENTA MIL PESOS (RD\$60,000.00), MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ TAMÁREZ MATEO (JOSEÍTO MATEO). **(PROPONENTE: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.)** **DEPOSITADA EL 15/5/2014. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 21/5/2014. ENVIADA A COMISIÓN EL 22/5/2014. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 4/6/2014. INFORME LEÍDO EL 4/6/2014. EN AGENDA EL 11/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/06/2014. EN AGENDA EL 18/06/2014. DEJADA SOBRE LA MESA EL 18/06/2014.**

(EL SENADOR SECRETARIO, MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 1875-2014, con su informe.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 21 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE: Antes de proceder al Pase de Lista Final, un asunto procedimental, la Iniciativa 1914-2014, que se refiere al PROYECTO DE LEY PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO DE LA VIVIENDA Y PRODUCCIÓN (BNV) EN EL BANCO DOMINICANO DE DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES (BANDEX), originalmente se había apoderado la Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo; pero luego, como yo planteé aquí, a solicitud, tanto del Presidente del BNV, como de su Gerente General, solicitaron que se integrara una Comisión Bicameral, y fue aprobada ésta por el Pleno, pero obviamos desapoderar a la Comisión de Economía, Planificación y Desarrollo, y queda pendiente eso, por eso no se ha podido iniciar el estudio y la ponderación por parte de la Comisión Bicameral.

Me permito someter el desapoderamiento de dicha Comisión Permanente, por las razones antes planteadas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL DESAPODERAMIENTO.**

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (21)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: VICEPRESIDENTA
MANUEL ANTONIO PAULA	: SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ	
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN	
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (08)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
PRIM PUJALS NOLASCO
AMARILIS SANTANA CEDANO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (2)

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a su Pleno para el día miércoles, 2 de julio, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:37 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
Secretario

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

María A. Collado Burgos
Taquígrafa-Parlamentaria.